



EN MATERIA DE COMPROBANTES FISCALES, SE ESTABLECE PARA EL 2026

Estimados Clientes y Amigos.

Los comprobantes que expidan los contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

Los comprobantes deberán amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales. Los comprobantes fiscales que no cumplan con el requisito establecido en esta fracción, se consideran falsos para efectos de este Código.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio fiscal en el cual se expidió el referido comprobante y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

En caso de que requieran mayor información, pueden consultar nuestra página de internet www.lexcorp.com.mx. Así mismo, estamos a sus apreciables órdenes, como siempre en las direcciones de correo electrónico: jarguijo@lexcorp.com.mx, rpadron@lexcorp.com.mx.

**¡ENTERARTE DE MÁS PUBLICACIONES A TRAVÉS DE NUESTRAS
REDES!**

@LexcorpAbogados